

**Estudiantes**

**EXPEDIENTES DE LOS ESTUDIANTES**

La Mesa Directiva reconoce la importancia de mantener los expedientes estudiantiles precisos y completos como lo requiere la ley. El Superintendente o su designado establecerán las normas administrativas que rigen la identificación, recopilación, retención y seguridad de los registros de los estudiantes. Estas normas garantizarán los derechos de las personas autorizadas a acceder oportunamente a los expedientes de los estudiantes, manteniendo al mismo tiempo la confidencialidad de dichos expedientes en conformidad con las leyes estatales y federales.

El Superintendente o su designado actuará como Custodio de Expedientes, con la responsabilidad de los expedientes de los estudiantes a nivel del Distrito. En cada escuela, el director o un designado certificado será designado como Custodio de Registros para los estudiantes matriculados en esa escuela. El Custodio de Registros será responsable de implementar la política de la Mesa Directiva y la regulación administrativa con respecto a los expedientes de los estudiantes. (5 CCR 431)

Todo el personal apropiado recibirá capacitación sobre las políticas y los procedimientos del Distrito para recopilar y manejar información delicada sobre los estudiantes.

El Distrito tratará a todos los estudiantes de manera equitativa en la recepción de todos los servicios escolares, incluyendo, pero no limitado a, la recopilación de información del estudiante y la familia para el programa de almuerzo gratuito y reducido, el transporte y la instrucción educativa.

El Distrito no recopilará ni solicitará los números del seguro social ni los últimos cuatro dígitos de los números del seguro social de los estudiantes o sus padres/tutores, a menos que lo exija la ley estatal o federal. (Código de Educación 49076.7)

No se recopilará información ni documentos relativos a la ciudadanía o al estatus migratorio de los estudiantes o de los miembros de sus familias, excepto cuando lo exija la ley estatal o federal o cuando sea necesario para administrar un programa educativo apoyado por el estado o por el gobierno federal. El Distrito evitará la divulgación de información que pueda indicar la situación de ciudadanía o inmigración de un estudiante o su familia si la divulgación no está autorizada por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA). El Superintendente o la persona designada no divulgará los expedientes de los estudiantes a una persona, agencia u organización con fines de aplicación de las leyes de inmigración sin el consentimiento de los padres, una orden judicial o una orden de comparecencia judicial.

**Estudiantes**

**EXPEDIENTES DE LOS ESTUDIANTES**

Si un empleado del Distrito recibiera una solicitud de este tipo, deberá informar inmediatamente al Superintendente o persona designada, el Superintendente o persona designada informará de la solicitud a la Mesa Directiva de manera oportuna que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable. (Código de Educación 234.7) El Superintendente o su designado también deberá proporcionar a los estudiantes y las familias con la debida notificación y descripción de la solicitud del oficial de inmigración, documentar cualquier solicitud verbal o escrita de información por parte de las autoridades de inmigración y, a menos que esté prohibido, proporcionar a los estudiantes y padres / tutores cualquier documento emitido por el oficial de inmigración.

El Superintendente o su designado no compilará una lista, registro o base de datos basada en el origen nacional, etnia o creencia religiosa, práctica o afiliación de los estudiantes, ni revelará información de los estudiantes a las autoridades del gobierno federal con el fin de compilar dicha lista, registro o base de datos para fines de aplicación de la ley de inmigración. Dicha información sólo podrá recopilarse o intercambiarse con otros organismos locales, estatales o federales si se trata de información agregada y no identificable personalmente. (Código de Gobierno 8310.3)

**Expedientes de Estudiantes en las Redes Sociales**

El Superintendente o su designado puede reunir y mantener información de los medios sociales de cualquier estudiante del Distrito en el curso de la investigación de la mala conducta del estudiante o en lo que se refiere directamente a la seguridad de la escuela o la seguridad del alumno Por Código de Educación 49073.6, el Distrito debe primero notificar al estudiante y los padres / tutores sobre el programa propuesto. En cualquier momento después de esta notificación, el Distrito debe ofrecer una oportunidad para el comentario público en una reunión de la Mesa Directiva regularmente programada.

Las comunicaciones orales programadas regularmente para puntos no incluidos en la agenda cumplen este requisito. (Código de Educación 49073.6)

**Contrato de Conservación, Gestión y Extracción Digital de los Expedientes de los Estudiantes**

El Superintendente o su designado puede entrar en un contrato con un tercero para el almacenamiento digital, manejo y acceso de los expedientes de los estudiantes y para autorizar a

**Estudiantes**

**EXPEDIENTES DE LOS ESTUDIANTES**

un tercero proveedor de software digital para acceder, almacenar y utilizar los expedientes de los estudiantes, siempre que el contrato cumpla con los requisitos del Código de Educación 49073.1 y otras leyes estatales y federales aplicables.

Norma

adoptada: 18 de agosto, 1997

revisada: 3 de noviembre, 2021

revisada: 4 de mayo, 2022